

RESOLUCION No. _____

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR KATHERINE BOIGA MOLINA APODERA DE LA SEÑORA AIDEE CAMACHO DE QUESEDO CONTRA LA RESOLUCION 1405 DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 2022"

LA SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el del Decreto 214 del 30 de junio de 2022 y de las facultades delegadas mediante Decreto No. 379 del 26 de mayo de 2016, y

CONSIDERANDO

Que LA SECRETARIA GENERAL del DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, atendiendo las competencias y a las facultades delegadas por el señor GOBERNADOR DE BOLÍVAR a través del Decreto No. 379 del 26 de mayo de 2022, adelantó todos los trámites, actuaciones, para el cumplimiento del trámite de pago para dar cumplimiento a la sentencia del Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cartagena a favor de AIDEE CAMACHO DE QUESEDO.

Que la Resolución No 1405 de fecha 23 de diciembre de 2022 ordena dar cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cartagena a favor de AIDEE CAMACHO DE QUESEDO por la suma de CIENTO VEINTISEIS MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$126.039.059) MCTE.

Que la Resolución No 1405 de fecha 23 de diciembre de 2022 fue notificada el día lunes 26 de diciembre de 2022 a su apoderada la señora KATERINE BOIGA MOLINA, identificado con C.C. 1.143.364.246 y T.P. No. 292.115 del C.S. de la J.

Que, dentro del término legal establecido la Doctora KATERINE BOIGA MOLINA, identificado con C.C. 1.143.364.246 y T.P. No. 292.115 del C.S. de la J., en representación de su poderdante la señora AIDEE CAMACHO DE QUESEDO, presento recurso de reposición el día 28 de diciembre de 2022, donde solicita lo siguiente:

(..) RECONOCER la resolución N0 1405 de fecha 23 de diciembre de 2022 suscrita por la SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR y en su lugar ordenar el pago de las siguientes sumas de dinero:

La suma de \$169.758.806,31 corresponde al valor del retroactivo pensional del 27 - 042055 -2016 por la suma de \$86.639.130,05; costa de primera instancia del proceso ordinario por valor de \$8.500.000; Valor del retroactivo pensional del 01-05-2016 a 31-07-2019, la suma de \$34.786.239,80; valor indexación mesadas desde 27-04-2005 al 30-06-2021 la suma de \$40.833.436,36, de acuerdo a la liquidación del crédito aprobada mediante providencia de fecha 29 de julio del año 2022, SIN APLICAR DEDUCCIONES POR CONCEPTO DE APORTES A SALUD.

Bolivar PRIMERO

Secretaría General
GOBERNACION DE BOLÍVAR

1462

RESOLUCION No. _____

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR KATHERINE BOIGA MOLINA APODERA DE LA SEÑORA AIDEE CAMACHO DE QUESEDO CONTRA LA RESOLUCION 1405 DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 2022"

Y la suma de \$8.487.940,31 por concepto de costas del proceso ejecutivo, con sus respectivos intereses moratorios.

LIQUIDACION DEL CREDITO

VALOR RETORATCIVO PENSIONAL DEL 27-04-2005 AL 30-04-2016	\$85.639.130,05
Costas proceso ordinario- Agencias en derecho 1 era instancia	\$8.500.000
Valor retroactivo pensional del 01-05-2016 a 31-07-2019	\$34.786.239,80
Valor indexación mesadas desde 27-04-2005 al 30-06-2021	\$40.833.436,36
Total liquidación	\$169.758.806,31
+ costas proceso ejecutivo 5%	\$8.487.940,32
Total	\$178.246.746,62

Valor indexación mesada del 01 de julio al 30 de noviembre del año 2022 por valor de QUINCE MILLONES DE PESOS MONEDA CORREINTE (\$15.000.000)

En consecuencia, la GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR deberá cancelar las siguientes sumas liquidas de dinero en cuantía de \$193.246.746.

En el evento en que despache desfavorablemente del Recurso de Reposición le ruego que se sirva conceder el recurso de apelación ante el superior (...).

Que revisado el recurso, la SECRETARIA DE HACIENDA- DIRECTOR FINANCIERO DE CONTABILIDAD procede a realizar la liquidación de fecha 27 de diciembre de 2022 con intereses de mora actualizados a fecha de 22 de enero de 2019 a 31 de diciembre de 2022, que arroja lo siguiente:

AÑOS		Mesadas Indexadas
1/05/2016	31/12/2016	8.123.547
1/01/2017	31/12/2017	11.736.698
1/01/2018	31/12/2018	12.039.684
		31.899.929
Retroactivo pensional causadas y no pagadas de abril de 2005 hasta abril de 2016 Liquidadas por Juzgado 3° Laboral del circuito de Cgona		85.639.130
Total Retroactivo		\$ 117.539.059
Menos 12% aporte Salud		\$ 15.124.687
Valor liquidación a favor de la demandante		\$ 102.414.372
Costas Procesales		8.500.000
Intereses de mora del 22/01/2019 a 31/12/2022		106.623.000
TOTAL A PAGAR DEMANDANTE		\$ 217.537.372
TOTAL A PAGAR CUMPL SENTENCIA		\$ 232.662.059

Bolivar
PRIMERO

RESOLUCION No. _____

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR KATHERINE BOIGA MOLINA APODERA DE LA SEÑORA AIDEE CAMACHO DE QUESEDO CONTRA LA RESOLUCION 1405 DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 2022"

Que la suma de intereses moratorios de fecha 27 de diciembre de 2022 con intereses de mora actualizados a fecha de 22 de enero de 2019 a 31 de diciembre de 2022 es de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES SESICIENTOS SESENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$232.672.059).

Al respecto, la ley 1437 de 2011 establece: ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (...) ARTÍCULO 75. IMPROCEDENCIA. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.

ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso (...)

La Ley 1444 de 2011, desarrollada por el Decreto-ley 4085 de 2011, establece las competencias de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en materia de defensa judicial, prevención de conductas antijurídicas y del daño antijurídico. En este marco de competencias, a la Agencia le corresponde expedir lineamientos dirigidos a objetivos específicos, identificados como resultado de los estudios analíticos que desarrolla, con la característica de que estos tienen carácter vinculante para las entidades públicas del orden nacional y sus abogados, conforme a lo ordenado por el numeral 2 del inciso 2° del artículo 6° del Decreto-ley 4085 de 2011.

1.2. En cumplimiento de este objetivo, la Agencia realizó un estudio para analizar el proceso de pagos de créditos judiciales y, en particular, para determinar el monto que la Nación paga por concepto de intereses de mora y las causas que los originan.

1.3. El estudio concluyó que el 82% de los pagos del rubro corresponde a pagos de sentencias, el 17% a conciliaciones y el 1% restante a otro tipo de documentos legales. Los intereses de mora se causan desde la ejecutoria de una sentencia o aprobación de una conciliación y hasta la fecha del desembolso que liquida la obligación.

1.4. Los resultados muestran que el tiempo promedio transcurrido entre la ejecutoria de una sentencia y el pago de la misma es de 14 meses; para las conciliaciones, el período entre la aprobación y el desembolso es de 7 meses. El pago de intereses de mora representa el 15% del rubro de sentencias y conciliaciones (correspondientes a más de 150 mil millones de pesos para el año 2012).



RESOLUCION No. _____

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR KATHERINE BOIGA MOLINA APODERA DE LA SEÑORA AIDEE CAMACHO DE QUESEDO CONTRA LA RESOLUCION 1405 DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 2022"

1.5. La Sala de Consulta del Consejo de Estado, en Concepto con número Único: 11001- 03-06-000-2013-00517-00, resolvió las dudas sobre la normatividad aplicable para el pago de sentencias y conciliaciones relacionadas con el periodo de transición entre el Código Contencioso y la Ley 1437 de 2011.

1.6. Con base en lo conceptuado por el Consejo de Estado, es posible señalar las reglas para la liquidación de créditos judiciales en los siguientes escenarios: A) Procesos que iniciaron y terminaron con sentencia condenatoria antes de la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011 que todavía no han sido pagados por la Nación. B) Procesos que iniciaron antes de la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011, pero cuya ejecutoria fue posterior a la entrada en vigencia de dicha ley. C) Procesos que iniciaron y terminaron con sentencia condenatoria posterior a la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011.

1.7. La regla definida por la Sala de Consulta del Consejo de Estado para la aplicación de tasas de interés en pagos de sentencias y conciliaciones fue la siguiente: "La tasa de mora aplicable para créditos judicialmente reconocidos en sentencias condenatorias y conciliaciones debidamente aprobadas por la jurisdicción es la vigente al momento en que se incurre en mora en el pago de las obligaciones dinerarias derivadas de aquellas. En consecuencia, cuando una entidad estatal deba dar cumplimiento a una sentencia proferida o conciliación aprobada con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011 (julio 2 de 2012), pero cuya demanda fue interpuesta con anterioridad a esta, debe liquidar el pago con intereses moratorias de acuerdo con las disposiciones de la Ley 1437 de 2011. Igualmente, si el incumplimiento de la referida obligación se inicia antes del tránsito de legislación y se prolonga durante la vigencia de la nueva ley, la pena, esto es, el pago de intereses moratorios, deberá imponerse y liquidarse por separado lo correspondiente a una y otra ley"⁽¹⁾.

1.8. La Sala de Consulta del Consejo de Estado consideró que, salvo para la aplicación de intereses de mora, las normas del Decreto-ley 1 de 1989 son aplicables a todos los procesos cuya demanda fue aceptada antes de la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011.

2. LINEAMIENTOS PARA LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITOS JUDICIALES EN EL ESCENARIO A DEL NUMERAL 1.6

2.1. **Regla para periodos muertos:** Cuando el beneficiario del crédito judicial no presente la solicitud de pago dentro de los **SEIS (6)** meses siguientes a la ejecutoria de la sentencia, se dejarán de causar intereses de mora hasta que presente la solicitud.

2.2. **Regla para la aplicación de la tasa de interés de mora:** La liquidación de intereses de mora deberá liquidarse por separado para los siguientes periodos: a)



RESOLUCION No. _____

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR KATHERINE BOIGA MOLINA APODERA DE LA SEÑORA AIDEE CAMACHO DE QUESEDO CONTRA LA RESOLUCION 1405 DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 2022"

Fecha de la ejecutoria hasta el dos (2) de julio del año 2012. La tasa aplicable para este periodo será de 1.5 veces el interés corriente bancario certificado por la Superintendencia Financiera [3]; b) Tres (3) de julio del año 2012 hasta la fecha del pago. La tasa de mora aplicable será igual a la tasa de interés de los certificados de depósito a término 90 días (DTF), certificada por el Banco de la República [4]. Cuando el periodo de mora supere los 10 meses contados desde la ejecutoria, se aplicará - desde el mes 10- la tasa comercial moratoria hasta la fecha del pago.

Que la Ley 100 de 1993; artículos 31 y 141.

"Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones"

(...) **ARTÍCULO 31. CONCEPTO.** *El régimen de Prima Media con Prestación Definida es aquel mediante el cual los afiliados o sus beneficiarios obtienen una pensión de vejez, de invalidez o de sobrevivientes, o una indemnización, previamente definidas, de acuerdo con lo previsto en el presente Título.*

Serán aplicables a este régimen las disposiciones vigentes para los seguros de invalidez, vejez y muerte a cargo del Instituto de Seguros Sociales, con las adiciones, modificaciones y excepciones contenidas en esta ley.

ARTÍCULO 141. INTERESES DE MORA. *A partir del 1o de enero de 1994, en caso de mora en el pago de las mesadas pensionales de que trata esta Ley, la entidad correspondiente reconocerá y pagará al pensionado, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento en que se efectuó el pago(...)*

Por lo tanto, el recurso de reposición será concedido en las condiciones indicadas en la presente Resolución teniendo en cuenta la liquidación de los intereses moratorios desde el 22 de enero de 2019 a 31 de diciembre de 2022 emitida por la secretaria de Hacienda Departamental.

En mérito de lo anterior se:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder el recurso reposición interpuesto por la la Doctora KATHERINE BOIGA MOLINA, identificado con C.C. 1.143.364.246 y T.P. No. 292.115 del C.S. de la J., en representación de su poderdante la señora AIDEE CAMACHO DE QUESEDO, presento recurso de reposición el día 28 de diciembre de 2022.

ARTICULO SEGUNDO: Revocar la resolución de fecha No 1405 de 23 de diciembre de 2022, por el cual se da cumplimiento al trámite de pago de la sentencia a favor de AIDEE CAMACHO DE QUESEDO.



RESOLUCION No. 1462

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR KATHERINE BOIGA MOLINA APODERA DE LA SEÑORA AIDEE CAMACHO DE QUESEDO CONTRA LA RESOLUCION 1405 DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 2022"

ARTICULO TERCERO: DAR cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Tercero Laboral del circuito de Cartagena, el día 16 de mayo de 2016 confirmado el día 28 de junio de 2018 por el Tribunal Superior de Justicia de Cartagena Sala Primera de Decisión Laboral, a favor de la señora **AIDEE CAMACHO DE QUESEDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.125.268, por concepto de mesadas atrasadas comprendidas entre el 1º del mes de mayo de 2016 al 31 de diciembre de 2018.

ARTICULO CUARTO: RECONOCER la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$232.662.059)**, en porcentaje del 100%.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR a la Dirección Financiera de Tesorería de la Gobernación de Bolívar a descontar la suma de con destino al FOSYGA, de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo, en cuantía de: **QUINCE MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$15.124.687.00)**.

Parágrafo: esta suma será cancelada con cargo Certificado de Disponibilidad Presupuestal No1757 del 9 de diciembre de 2022 código 2.3.7.05.03-0347 de la vigencia presupuestal de 2022.

ARTICULO SEXTO: ORDENAR a las Direcciones Financieras de Contabilidad, Presupuesto y Tesorería de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Bolívar, realizar los trámites contables, presupuestales para hacer efectivo el pago de la suma reconocida a favor de la señora **AIDEE CAMACHO DE QUESEDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.125.268, por los conceptos liquidados en el cuadro descrito en la parte considerativa de este acto administrativo, en cuantía de: **DOSCIENTOS DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$217.537.372)**.

Parágrafo: esta suma será cancelada con cargo Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1757 del 9 de diciembre de 2022 código 2.3.7.05.03-0347 de la vigencia presupuestal de 2022.

ARTÍCULO SEPTIMO: RECONOCER personería Jurídica para actuar en esta actuación administrativa a la abogada **KATHERINE BOIGA MOLINA**, identificado con C.C. 1.143.364.246 y T.P. No. 292.115 del C.S. de la J, en calidad de apoderada de **AIDEE CAMACHO DE QUESEDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.125.268, en virtud del poder conferido, anexos al expediente.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución, acorde con lo dispuesto en el artículo 67 y ss. del Código de Procedimiento

RESOLUCION No. 1462

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR KATHERINE BOIGA MOLINA APODERA DE LA SEÑORA AIDEE CAMACHO DE QUESEDO CONTRA LA RESOLUCION 1405 DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 2022"

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Doctora KATERINE BOIGA MOLINA, identificado con C.C. 1.1.43.364.246 y T.P. No. 292.115 del C.S. de la J., en representación de su poderdante la señora AIDEE CAMACHO DE QUESEDO, presento recurso de reposición el día 28 de diciembre de 2022

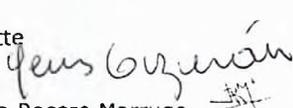
ARTICULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso.

COMNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Turbaco, Departamento de Bolívar, a los 30 de diciembre 2022


DIANA CAROLINA ARIZA ORTEGÓN
Secretario General de La Gobernación De Bolívar

Vo. Bo. secretaria Jurídica - Juan Mauricio González Negrette

Vo. Bo. secretaria de Hacienda- Yenis Paola Guzmán Pérez 

Proyectó: Abogada Externa secretaria de Hacienda - Jessica Rocero Marrugo 